

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o
Ferro-carriles.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento ejecutivo de la Ley de ferro-carriles, se venderán en pública subasta el día 15 del actual, á las doce de la mañana, los efectos que resulten existentes en los almacenes de la estacion del ferro-carril del Mediodía procedentes del los extraviados y abandonados hace más de un año por sus dueños, á los cuales se invita por medio de este anuncio para que pasen á recogerlos antes del citado día, en que únicamente podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Los expresados efectos, consistentes en baules, muebles, ropa vieja, herramientas, candiles, tubos, quinqués, sacos, seras, colchones, mantas, alfombras, libros, fuchina natural y otros varios, estarán de manifiesto el día antes de la subasta en los citados almacenes, para las personas que previamente deseen examinarlos.

Madrid 7 de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.^o
Aguas.—Núm. 135.

D. Francisco Javier Alvert, vecino de esta capital y dueño del soto de la Póveda, en el término de Arganda, ha solicitado de este Gobierno la concesion de cien litros de agua por segundo de tiempo, procedentes del rio Jarama, para el riego de la finca citada, utilizando á este efecto el canal que debe construir en dicho punto D. Miguel Roselló, autorizado por Real orden de 30 de Noviembre de 1867.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley de aguas vigente y regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda perjudicar, concediendo el término de veinte dias, durante los cuales po-

drán presentarse en este Gobierno las reclamaciones convenientes.

Madrid 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

Núm. 158.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Javier Alberto, vecino de esta capital, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados, para hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todos los garbanzos, cuyo consumo durante un año se calcula en 79.886 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.790 pesetas equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 85 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los treinta dias de hallarse anunciado en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Julio de 1870.—El Secretario interino, Cámilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 79.886 kilogramos.

1.^a El proveedor ha de suministrar todos los garbanzos necesarios á los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1871.

2.^a Los garbanzos han de ser de buena cochura y calidad, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos de dicho artículo. Si los garbanzos no reúnen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si éste no los presenta con los requisitos ya expresados á la hora que designe la persona encargada por la Diputacion provincial.

3.^a El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposicion que exceda de 85 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.^a Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.790 pesetas, equivalente al diez por ciento del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el

Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hayan incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el con-

trato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta, con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Julio de 1870. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y

pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se compromete á suministrar el artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de cabras, cuyo consumo durante un año se calcula en 9.336 litros, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 9.336 litros, ó la correspondiente á cada grupo, si se hace postura por separado, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta litro, debiendo tener lugar la subasta á los treinta días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine. Madrid 5 de Julio de 1870. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de leche de cabras para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.336 litros.

1.º Los licitadores pueden tomar parte en la subasta haciendo postura al suministro, en totalidad ó parcialmente, á cada uno de los Establecimientos y por las cantidades que á continuación se expresan; Hospital general, 5.000 litros; San Juan de Dios, 1.832; Caridad, 1.500; Hospicio y Desamparados, 254; Inclusa y Maternidad, 750.

2.º Para hacer postura al suministro de todos los Establecimientos es necesario que los licitadores acompañen á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza provisional para responder al resultado del remate, la cantidad de 700 pesetas. En el caso de que las proposiciones sean parciales, el Depósito provisional se consignará en la forma expresada anteriormente por las cantidades que á continuación se indican: Hospital general, 375 pesetas; San Juan de Dios, 135; Caridad, 112 y 50 céntimos; Hospicio y Desamparados, 17 y 50 céntimos; Inclusa y Maternidad, 55.

3.º Las cabras han de ser conducidas á las primeras horas de la mañana á los Establecimientos, donde se ordeñarán á presencia de la persona que el Director designe. El ganado ha de ser robusto y sano, á fin de que la leche reúna los requisitos indispensables para que pueda su-

ministrarse con entera confianza á los enfermos. Si no tiene estas circunstancias, el Director del Establecimiento comprará otra por cuenta del contratista, en el caso de que no la facilite en el término que le designe.

4.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda 75 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento á que se refiere la condición 2.º equivante al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso en que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, 1, bajo la

presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Julio de 1870. —El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se compromete á suministrar el artículo á todos los asilos ó al establecimiento que elija, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Tesorería de esta Caja general en 3 de Setiembre de 1869, ascendente á 845 escudos 600 milésimas, ó sean 2.114 pesetas, señalada con el número 10.912 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que cuando corresponda no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de Julio de 1870. —El Director general, Camilo Labrador.

ESTADO MAYOR DE PLAZA.

Fiscalia militar.

Ignorándose el domicilio del señor Auditor de Guerra D. Juan Ramirez de Dampierre, se le solicita por medio de este anuncio para que en el término de quince dias, contados desde su publicacion en este BOLETIN OFICIAL, se presente en esta Fiscalia militar, sita en la Capitania General y despacho del Sr. Coronel Mayor de Plaza, cualquier dia, de nueve á diez de la mañana, con objeto de notificarle un testimonio de condena.

Madrid 9 de Julio de 1870. —V. B. El Coronel Fiscal, Rubi. —El Ayudante Secretario, Juan Gil y Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta

en pública subasta, para hacer pago á un acreedor, de una casa llamada de los Cipreses y terrenos adyacentes, conocidos por la Era del Mico, situados fuera del Portillo de San Bernardino, calle de las Navas de Tolosa, núm. 2. Comprende su área 12.154 metros 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 156.553 piés cuadrados, 65 centésimas de otro; tasada la parte edificada en la cantidad de 20.284 escudos y la parte de terrenos en solar en 53.379 escudos, siendo, por consiguiente, el valor del conjunto 73.663 escudos á rebajar cargas. Y para el segundo remate de dicha finca se ha señalado el dia 28 del corriente y hora de la una en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital. Madrid 4 de Julio de 1870. —Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado doña Francisca Lopez de Mesa, natural que fué de Torrejon de Ardoz, y vecina de la villa de Torres, en la que falleció intestada el dia 24 de Noviembre de 1840; para que en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirle en legal forma en el juicio de abintestato que de la misma se sigue en este Juzgado y escribania del actuario, y en el que se ha presentado reclamando la herencia doña Prisca Abad, como heredera de su hija doña María Carmen Bonifacia Moratilla, habida en su matrimonio con don Manuel Moratilla, sobrino de la doña Francisca Lopez, apercibidos que de no verificarlo y trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Julio de 1870. —Juan Manuel Romero. —El Secretario actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de paz del distrito de las Rozas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de Paz por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes documentadas al señor Juez de Paz, dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferido el que reuna las cualidades que se exigen en la Real orden de 2 de Noviembre de 1867.

Las Rozas 3 de Julio de 1870. —El suplente de Juez de Paz, Manuel Brabo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el excelentísimo D. Luis Villanueva, y como procedente de la testamentaria de don José María de la Torre y su condeño, se saca á subasta una casa señalada con el número 9 de la manzana 23, sita en la Calle de Arango, en el barrio de Chamberí, que comprende una superficie de dos

mil quinientos treinta y ocho piés, y sesenta y cuatro diámetros de pié cuadrado, y consta de planta semi-subterránea, planta considerada como entresuelo y boardilla, que en todo compone diez habitaciones; tiene hecho el reconocimientto á la alcantarilla general para la salida de las aguas, y produce quinientos sesenta reales mensuales, ó sea seis mil setecientos veinte al año; tasada en sesenta y nueve mil setecientos veinticinco reales, por cuyo tipo con la rebaja del diez por ciento, y en adelante sólo se admitirán posturas á pagar al contado y en una sola vez, señalándose para su remate el dia 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el expresado Juzgado y Escribania.

Madrid 6 de Julio de 1870.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en union del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales.

Segunda Seccion.

Mercaderes de quinqués.

Continuacion.

D. Enrique Ortega, Caballero de Gracia 12.
Pascual Ortiz y Rubio, Olivo 15.
Antolin Ortega, Principe 21.
Manuel Pregot, Atocha 27.
Antonio Rodriguez, Bola 4.
Agustin Ruiseñor, Magdalena 28.
Crisanto Rodriguez, Mayor 31.
Marcelino Rianza, San Felipe Neri 1.
Sinforiano Roget, Atocha 37.
José Rivas, Magdalena 37.
Benito Sanchez, Clavel 6.
Antonio Soler, Desengaño 1.
Antonio Sanchez, Sevilla 14.
Angel Sainz, Principe 3.
Antonio Sanchez, Corredera 28.
Aureliano Sanchez, Jacometrezo 67.
Santiago Serra, Alcalá 12.
Santiago San José, San Bernardo 28.
Manuel Sanchez, Pelayo 33.
Sres. Sanchez Rubio, Barrio Nuevo 6.
Manuel Turrón, Cuchilleros 2.
Santiago Turrón, Arenal 5.
Vicente Vidal, Carrera de San Jerónimo 18.

Mercaderes de relojes.

Ramon Almea, Hortaleza 40.
H. Fernando Alonso, Preciados 13.
Juan de Dios Aramburu, San Bernardo 1.
Miguel Arregui, Alcalá 14.
Luis Bene, Desengaño 16.
Pascual Blanco, Carmen 35.
Higinio Diaz Delgado, Atocha 33.
Pedro Doyhanart, Mayor 116.
Pascual Blanco, Carmen 35.
Fernando Gautier, Sevilla 12.
Pedro Girod, Montera 33.
Luis Gomez, Preciados 13.
Carlos Gramer, Caballero de Gracia 6.
Saturio Herrero, Preciados 42.
Godofredo Hoelfer, Tudescos 25.
Martin Jerez y Soria, Tetuan 21.
Bernardo Kileiser, Caballero de Gracia 18.
Demetrio Lozano, Concepcion Jerónima 32.
José Lozano, Atocha 67.
Cipriano de Lucas, Desengaño 1.
Simon Minguéz, Atocha 25.
Simon Minguéz, Hortaleza 32.
Domingo Muñoz, San Bernardo 3.
Luis Ovilles, Principe 23.

D. Matias Peña, Carrera de San Jerónimo 2.
Pedro Peylombet, Paseo de la Castellana.
José Pieri, Sevilla 2.
Leon Postigo, Duque de Alba.
Antonio Prieto, Tudescos 32.
Julian Rodriguez, Arenal 10.
Vicente Saavedra, Montera 2.
Florian Sohmiert, Principe 10.
Antonio Tendero, Mayor 43.
Eugenio Tojedo, Cruz 16.
Gaspar Wallor, Relatores 15.
Eusebio Martin Vidalsúes, Duque de Alba 14.
Juan Valcárcel, Preciados 17.
Isaac Villanueva, Silva 42.
José Villarreal, Puerta del Sol 6.
Francisco Yebra, Carmen 10.

Mercaderes de sedas.

Lorenzo de Ahedo, Montera 43.
Manuel Arresi, Arenal 15.
Joaquin Aras, Olivar 51.
Fausto Aldecoa, Imperial 3.
Felipe Abascal, Montera 18.
Bonifacio Avellanar, Espoz y Mina 17.
Ceferino Andrés, Meson de Paredes 33.
Leonardo Arranz, Mayor 50.
Ceferino Angel, Milanese 2.
Angel Aldecoa, Toledo 30.
Vidal del Alamo, Leganitos 43.
Antonio de Andrés, San Vicente Alta 16.
Hilario de Braceras, San Bernardo 10.
Cecilio Bascones, Fuencarral 9.
Felipe Bueno, Plaza de Santo Domingo 3.
José Blanco, Jacometrezo 2.
Guillermo Balboa, Pez 6.
Joaquin Balmaño, Espoz y Mina 17.
Julian Barreras, Arenal 22.
Joaquin Cobelo, Toledo 8.
Eusebio Ceniceros, Plaza del Angel 8.
Domingo Castro, Plaza del Progreso 17.
Elias Caro, Cádiz 9.
Francisco del Cerro, Carmen 33.
José Conde, Toledo 55.
Juan Antonio de los, Paseo del Cisne 9.
Maeto Castañer, Montera 13.
Pedro Casanova, Parador del Peine.
Regino Cuevas, Hortaleza 28.
Vicente Casanova, Montera 40.
Toribio Castrovido, Atocha 43.
Pedro Dominguez, Plazuela de San Ildefonso 2.
Lucio Dueñas, Toledo 30.
Juan Diaz, Colon 14.
Felipe Delgado, Carretas 18.
Diego Diaz, Sevilla 3.
Agustin Ezquerro, Fuencarral 31.
Ignacio Escalante, Esparteros 1.
Manuel Echevarria, Plaza de San Miguel 3.
Miguel Espino, Posada del Peine.
Manuel Espino, Sal 2.
Nicomedes Escalante, Carretas 22.
Ventura Espinosa, Noviciado 20.
Manuel Echevarria, Santa Maria.
Pedro Ester, Zaragoza 15.
Pedro Ezquerro, Plaza de Santo Domingo 19.
Francisco Fernandez, Esparteros 6.
Francisco Fábregas, Postas 17.
José Antonio Fernandez, Ave-Maria 28.
Pedro Cerrer y Sanchez, Esparteros 4.
Ramon Hidalgo, Fuencarral 56.
Clemente Garcia, Jacometrezo 52.
Domingo Garcia Rabago, Meson de Paredes 71.
Vicente Gonzalez, Toledo 34.
Ciriaco Gil Villasante, Carretas 31.
Dionisio Garcia, Luna 4.
Abelardo Gomez, Espoz y Mina 16.
Francisco Gutierrez, Plaza Mayor 22.
Gabriel Jimenez, Atocha 38.
Francisco Garro, Santa Engracia 28.
Florencio Gomez, Torrecilla del Leal.
Francisco Gamero, Concepcion Jerónima 30.
Jimenez y Mateo, Espoz y Mina 18.
Francisco Garro, Cisne 3.
José Garcia Santibañez, Atocha 38.
Miguel Gonzalez, San Juan 36.
José Garcia Zaldo, Toledo 79.
José Garcia, Imperial 16.
Nicolás Garcia, Plaza de San Ildefonso.
Pedro Garcia Taranco, Toledo 41.
Ramon Garcia, Maldonadas 1.

D. Antonio Garrido, Peligros 9.
 Braulio Hernandez, Plaza Mayor 8 y 10.
 Gregorio Herreras, Carmen 10.
 Fermin Hernando, Meson de Paredes 13.
 Justo Hernandez, Hortaleza 78.
 Nicolas Herrero, Concepcion Jeronima.
 Victoriano de la Hoz, Embajadores 23.
 José Judéiras, Embajadores 2.
 Saturnino Juanitu, Jacometrezo 36 y 38.
 Manzano Lizcano, Tudescos 4.
 Pedro Sanet, Montera 65.
 José Luiseca, Atocha 18.
 Fausto Lopez, Toledo 20.
 Antonio Lamela, San Sebastian 2.
 Ventura Muñoz, Desengaño 11.
 Pablo Mayor, Fuencarral 3.
 Pedro Mediavilla, Amazonas 20.
 Segundo Martinez, Carretas 26.
 Narciso Martin, San Juan 32.
 F. Mediavilla, Provisiones 1.
 Lesmes Martinez, Cuervo 2.
 Fermin Martinez, Concepcion Jeronima 5.
 José Martinez Arangusen, Atocha 20.
 José Mediavilla, Santa Maria 33.
 José Martinez, Esparteros 8.
 Gregorio Martinez, Concepcion Jeronima 1.
 Antonio Mollinedo, Esparteros 20.
 Ignacio de Mazon, Plaza de Topete 14.
 Francisco Mollar, Estudios 18.
 Isidro de Osuna, Estudios 18.
 Juan Osuna, Estudios 20.
 Isidro Osuna, Cuervo 1.
 Laureano Ordoñez, Preciados 25.
 Laureano Ordoñez, Preciados 3.
 Patricio Perez, Montera 36.
 Pedro Perez, Esparteros 6.
 Pascual Percinai, Carmen 29.
 Manuel Pajares, Noviciado 16 y 18.
 Onofre Pardo, Corredera Alta 5.
 Leandro Perez, Santa Isabel 34.
 Justo Perez Sanz, Infantas 24.
 Juan Perez, Hortaleza 62.
 José Palomero, Plaza del Rastro 14.
 Juan Presa, Esparteros 22.
 Jerónimo Pincel, Plaza de Santa Cruz 4.
 Gregorio Palacios, Carmen 18.
 Facundo Perez, Esparteros 10.
 Francisco Pasadojo, Postas 31.
 Ciriaco Pascual, Montera 22.
 Carlos Perez, Botoneras 1.
 Avelino Perez Caballero, Toledo 57.
 Pedro Ruiz, Toledo 24.
 Ramon Renovales, Montera 60.
 Nicolás Rivas, San Bernardo 36.
 Manuel Roco Hervas, Cuervo 2.
 Jacobo Rodriguez, Luchana 11.
 Frutos Rojas, Cuervo 3.
 Francisco Roco, Rastro 3.
 Florencio Rivas, Príncipe 11.
 Francisco Rugama, Travesia del Rastro 2.
 Dionisio Roji, Cuervo 1.
 Francisco Rico, Estudios 22.
 Estanislao Renosa, San Miguel 5.
 Rafael Satier, Montera 43.
 Manuel Sainz, Plaza de Santa Cruz 3.
 Luis Sacristan, Plaza de San Ginés 1 y 3.
 Leandro Sainz, Esparteros 22.
 Ignacio Saez Salazar, Postas 35.
 Francisco Santa Maria, Atocha 56.
 Francisco Samarom, Montera 51.
 Ramon Simo, Serrano 14.
 Telesforo Sain, Plaza de Pontejos 2.
 Francisco Tejero, Pez 17.
 Antonio Tapia y Fernandez, Esparteros 4.
 Antonio Tolosa, Puerta Cerrada 2.
 Enrique Torroba, Puerta del Sol 18.
 Ramon Villota, Plaza del Angel 1.
 Manuel Villodas, Imperial 5.
 Manuel Villodas, Toledo 14.
 Fernando Zorzano, Preciados 2.

Mercaderes de tejidos.

Neubriest Selig, Hortaleza.
 Enrique Uceda, Salitre 11.
 Antonio Vizcaino, Plaza de San Ildefonso.
 Manuel Valemuela, Duque de Alba 7.
 Juan Villaner, Cruz 2.
 Francisco Zapata, Plaza Mayor 10.
 Manuel de Alamo, Cruz 44.
 Manuel Arroyo Lopez, Mayor 61.
 Manuel Apestegui, Atocha 107.

D. Manuel Alvareda, Postas 36.
 Meliton Arana, Mayor 13.
 Marcelino de la Arena, Toledo 23.
 Juan Alonso, Postas 46.
 Julian Andrés, Espoz y Mina 3.
 José Arco, Toledo 41.
 Estéban Arco, Toledo 41.
 Eduardo Alvarez Toledo, Mayor 25.
 Emeterio Abechuco, Postas 12.
 Claudio de la Arena, Hortaleza 4.
 Antonio Armentia, Toledo 13.
 Pedro Barberia, Espoz y Mina 2.
 Santiago Bema, Toledo 53.
 Santiago Briebe, Zaragoza 4.
 Tiburcio Benalda, Montera 2.
 Manuel Blanco Aguilera, Mayor 47.
 Pedro Beltran, Milanese 4.
 Martin Ballod, Postas 32.
 Manuel de Blas, Hortaleza 13.
 Mateo Benito, Cruz 36.

(Se continuará.)

Secretaria del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcon.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el indicado mes que forma la Secretaria del mismo, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 5.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular D. Vicente Martin Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 124 al 131, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, formado por la Secretaria, y aprobado, se acordó su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Conforme á lo mandado en el art. 146 de la ley orgánica, se acordó y autorizó la distribucion de los fondos municipales para el actual mes de Junio, importante 4.270 escudos.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 132 al 137, y el Ayuntamiento acordó lo siguiente:—A la circular de la Administracion económica, fecha del 4, sobre que se pidan de oficio por los Ayuntamientos no solventes de sus cupos de impuesto personal las compensaciones á que se refiere la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 23 de Febrero, que el Sr. Presidente lo verifique así.—A la de la Excmo. Diputacion provincial, fecha del 6, señalando el cupo de hombres para el actual reemplazo, que se tenga presente para cuando se señale el dia de la entrega, certificando lo necesario en el expediente.—A la del Gobierno de provincia, fecha 9, publicando el repartimiento de lo que deben satisfacer los pueblos para los gastos provinciales, que pase á la comision de presupuestos, con objeto de cumplir los trámites señalados en los capitulos 1.ª y 2.ª del Reglamento del 20 de Abril último.—Y finalmente, á la del Ministerio de la Gobernacion, fecha 8, dictando reglas para aplicacion de la ley y reglamentos de arbitrios, que pase á la comision de presupuestos para su observancia.

Acto continuo se dió cuenta del apéndice al amillaramiento de riqueza de este ditrito, formado por la Junta pericial para el año económico de 1870-71; y hallándolo conforme á las disposiciones vi-

gentes, el Ayuntamiento le aprobó, acordando su exposicion al público por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 19.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 138 al 143, y el Ayuntamiento quedó enterado, nombrándose el comisionado que ha de ejecutar la entrega de quintos en la caja de la provincia.

Dióse cuenta de una orden, fecha 15, por la que la Excmo. Diputacion provincial se ha servido aprobar el acuerdo de este Ayuntamiento, solicitando autorizacion para invertir 251 escudos en la compra de algunos efectos con destino á la Casa Consistorial, y se acordó su adquisicion, abonando su importe del beneficio obtenido en la subasta del mobiliario.

Acto continuo se dió cuenta del informe ó memoria de la comision de presupuestos, en el que se propone el repartimiento general como medio más equitativo y justo para cubrir el déficit, que lo constituye exclusivamente el cupo que ha correspondido á esta villa con destino á los gastos de la provincia; y se acordó pase á la censura del Sindico encargado de la parte económica.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 144 al 149, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del presupuesto de esta municipalidad para el año económico de 1870 á 71; y aceptándose éste, como igualmente la memoria de la Comision é informe del Sindico, el Ayuntamiento acordó aprobarle en todas sus partes, disponiéndose que, conforme al art. 6.º del Reglamento de 20 de Abril último, se exponga al público en la Secretaria de la Corporacion por espacio de quince dias, y espirado este plazo, con su resultado, se vuelva á dar cuenta á fin de proceder á la formacion de secciones y señalamiento de asociados que á cada una corresponda.

Tambien se dió cuenta de haberse recibido aprobado el expediente de contrata de la limpieza pública para el año económico próximo; y se acordó ponerlo en conocimiento del interesado.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas á que me refiero. Pozuelo de Alarcon 1.º de Julio de 1870.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia. Pozuelo de Alarcon 3 de Julio de 1870.—Jacinto Rodriguez.

Alcaldia popular de Alpedrete.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado rematar los derechos con la venta libre de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino, manteca y carnes frescas de hebra,

asi como el recargo impuesto sobre la piedra, habiendo dispuesto se efectúen los primeros en tres expedientes; ó sea: vino y aguardiente, uno; aceite y vinagre, otro; manteca, tocino, degüello y carnes freacas de hebra, en el otro. Y para sus remates se han señalado los dias 10 y 17 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Lo que se hace saber al público convocando licitadores, debiendo advertir que los pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en esta Secretaria hasta el dia del remate.

Alpedrete 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde popular, Agapito Cuenca.

Alcaldia popular de Molinos.

Autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento popular de los Molinos ha acordado arrendar en pública subasta durante el año económico de 1870 á 1871, las casas Taberna y Carnicería con sus correspondientes enseres, todo perteneciente á estos propios, bajo el tipo menor admisible de 56 escudos 160 milésimas la primera, de 10 escudos 120 milésimas la segunda, segun el último quinquenio. Se señala para sus dos remates los dias 17 y 24 del mes que rige, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 5 de Julio de 1870.—El Alcalde Popular, Teodoro Corralon.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han establecido como recurso para cubrir el déficit que resulta del presupuesto local que ha de regir en el año económico de 1870-71 un arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, el que se rematará el dia 10 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria.

Collado Villalba 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde interino, Damian Martin.

Alcaldia popular de El Vellon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan á pública subasta, en los dias 3 y 10 del próximo mes de Julio, el impuesto de arbitrios sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, vinagre, pescado y carnes durante el año económico venidero; cuyo remate tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

El Vellon 29 de Junio de 1870.—El Alcalde, Trifon Alonso.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.